SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

REF .:

Modifica Circular Nº 777 de 1988, sobre normas de contratación de seguros de renta vitalicia inmediata y diferida D.L. 3.500, de 1980.

CIRCULAR Nº 1270

A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo

Santiago, 14 de Febrero de 1996.-

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario modificar la Circular Nº 777, de 2 de febrero de 1988, en los siguientes términos:

Reemplázase el texto de la nota explicativa Nº 1 ubicada al pie de página del Anexo B "Cotización Seguro Renta Vitalicia Diferida", que se refiere al concepto de "Renta Temporal Estimada", por el siguiente:

"(1) El monto definitivo de la Renta Temporal es calculado por la Administradora, después de efectuado el traspaso de la prima de renta vitalicia, y puede sufrir alteraciones por variaciones de los valores de la unidad de fomento o de la cuenta del fondo de pensiones, entre las fechas de la cotización y del traspaso efectivo de los fondos."

Se adjunta nuevo Anexo B para la mantención del texto original de la Circular Nº 777.

Esta Circular entra en vigencia a contar de esta fecha.

No obstante, se otorga un plazo de 30 días a contar de la entrada en vigencia de la presente circular, para la utilización del nuevo formulario de cotización de Seguro de Renta Vitalicia Diferida. Se reitera la obligatoriedad de la utilización íntegra de los formularios de cotizaciones, incluídas las notas respectivas, señalados en los Anexos A y B de la mencionada circular.

HERNAN LOPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTI

La Circular anterior fue enviada a todas las sociedades administradoras de fondos para la vivienda.

COTIZACION SEGURO RENTA VITALICIA DIFERIDA

Fecha de cotización/.../...

INVALID	EZ	VEJEZ	VEJEZ ANTICIPAD	A SOB	REVIVENCIA	
1.	DATOS DEL AFILIAL	<u>00</u>		,		
	Nombre			Ru	ıt	
	Dirección	.,				
	Fecha de Nacimiento	o	Sexo	E. Civil		
	AFP		Sistema de Salud			
2.	DATOS DE LOS BENEFICIARIOS					
	Nombre	Relación	Sexo	Feci	Fecha de Nacimiento	
	1. 2. 3. 4.					
3.	PRIMA UNICA Y BENEFICIOS OFRECIDOS					
	PERIODO DIFERIDO: AÑOS			Fecha Inicial de Pago://		
	PRIMA UNICA				U.F.	
	Sólo en caso de pensión de vejez anticipada:					
	- Cuenta Individual para el pago de prima (sin bono)				U.F.	
	- Valor asignado por la compañía al Bono de Reconocimiento U con una tasa de descuento de% real anual, exigible al//				U.F.	
	RENTA MENSUAL	OFRECIDA POR LA COM	<i>I</i> PAÑIA	Renta Vitalicia	Renta Temporal Estimada (1)	
	En caso de pensio	ones de invalídez o de ve	jez:			
	- Afiliado			U.F.	U.F.	
	En caso de pensio	ones de sobrevivencia:				
	- Beneficiario 1:			U.F.	U.F.	
	- Beneficiario 2	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		U.F.	U.F.	
	- Beneficiario 3			U,F.	U.F.	
	- Beneficiario 4	·		U.F.	U.F.	
	ADICIONAL OFRE	CIDO:			000119	

IMPORTANTE: LEER CUIDADOSAMENTE

El (los) abajo firmante (s) declara (mos) conocer lo siguiente:

- Los valores definitivos de la prima y de las rentas se fijarán una vez que la AFP haya traspasado la prima única a la compañía.
- El contrato de seguro de renta vitalicia a suscribir de acuerdo a lo señalado en la presente resolución, es IREVOCABLE.
- 3. Las rentas ofrecidas corresponden a lo que se recibiría considerando la nómina de beneficiarios declarada al momento de la cotización. En el evento de surgir personas con derecho a pensión, en una fecha posterior, las pensiones determinadas inicialmente se reducirán, de modo que se incluya a todos los beneficiarios de acuerdo a la ley.

El artículo 13º del D.L. Nº 3.500, de 1980, establece penas de presidio para las personas que ocultaren la existencia de eventuales beneficiarios de pensión de sobrevivencia.

- 4. La compañía de seguros podrá emitir la póliza de renta vitalicia, sólo una vez que sea notificada que el (los) suscrito (s) ha (n) concurrido a la administradora de fondos de pensiones respectiva, a suscribir el formulario SELECCION MODALIDAD DE PENSION, y esta póliza antrará en vigencia con la recepción de la prima única convenida.
- 5. Las rentas mensuales convenidas podrán sufrir modificaciones, en el evento que el monto traspasado desde la administradora a la compañía por concepto de prima única se vea alterado con respecto al monto cotizado, por las siguientes a causas:
 - a) Por variaciones de los valores de la unidad de fomento o de la cuota del fondo de pensiones entre las fechas de la cotización y del traspaso efectivo de los fondos.
 - b) Por diferencias en el saldo de la cuenta individual o en el monto del Bono de reconocimiento considerado para el cálculo de la prima única y las pensiones, y
 - c) Por incrementos en las edades del afiliado o sus beneficiarios entre las fechas señaladas en a).
- 6. El afiliado puede disponer libremente del excedente de su cuenta individual en el evento que la pensión de invalidez o de vejez convenida con la compañía de seguros sea igual o superior al ciento veinte por ciento de la pensión mínima de vejez, y al setenta por ciento del promedio de las remuneraciones de los últimos diez años, debidamente reajustadas, y la prima única respectiva sea menor que el saldo de la cuenta individual que mantenga en la administradora de fondos de pensiones.
- 7. Si se trata de pensión de vejez anticipada, el afiliado puede ceder el Bono de Reconocimiento a la Compañía de Seguros de Vida, perdiendo todo derecho sobre él. Sólo se podrán modificar la prima única y la pensión anticipada convenida, si los documentos y certificados que permiten a la compañía determinar la fecha en que se hará exigible el respectivo Bono de Reconocimiento son modificados por las instituciones emisoras.

Fecha: